



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 12 de marzo de 2009

VISTO la Resolución N° 15, de fecha 20 de octubre de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Que entre las medidas establecidas en la citada resolución se encuentra la aprobación de la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, establecida en el Acta N° 53, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la veda de la zona comúnmente denominada “El Rincón” responde a las evidencias que la señalan como una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilagosos, durante los meses de primavera-verano.

Que el período de veda establecido por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, abarca desde el día 1° de noviembre hasta el día 15 de marzo de cada año.

Que las capturas y el número de barcos dirigidos a estas especies han aumentado en los últimos años.

Que ante la situación descrita y hasta contar con mayor información científica relativa a la situación de las especies que conforman el variado costero, corresponde aplicar un criterio precautorio en su administración.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 15, de fecha 20 de octubre de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6°.- Época de veda. El período de la veda comprende desde las 0:00 horas del día 1° de noviembre hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de cada año.”

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 4/2009